

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número registrá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital .

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Marzo).

Gobierno Civil

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

604

A los señores Alcaldes de esta provincia.

Esta Junta provincial de Subsistencias, creada por el artículo 1.º de la Instrucción para el cumplimiento del 3.º de la ley de 18 de Febrero próximo pasado, la cual Instrucción se halla publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 9 del corriente, ha acordado, en sesión celebrada hoy, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.º de dicha Instrucción, dirigirse, por medio de la presente circular, á todos los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, demandando su obligada cooperación en defensa de los intereses de los consumidores de subsistencias alimenticias de primera necesidad, ó sea del vecindario en general, y previniéndoles que, con el celo y actividad que el asunto reclama, tan pronto reciban esta circular, formen una lista exacta de todos los poseedores de trigo, centeno, maíz y sus harinas almacenados en sus respectivos tér-

minos municipales, y que requieran, por diligencia escrita, y en nombre de esta Junta, á dichos poseedores para que, en cumplimiento de la repetida Instrucción, presenten en la Alcaldía, en el término de veinticuatro horas, contados desde el requerimiento, una relación jurada, por duplicado, en que, con dicho carácter, hagan constar, bajo su firma, la cantidad exacta, expresada en quintales métricos (de 100 kilos), que poseen en la fecha de la relación de cada una de las tres indicadas especies de trigo, centeno y maíz, así como de harinas de las mismas, debiendo escribir en letra, y no en guarismos, el número de quintales métricos de cada una, y señalar el local en que estén almacenados. En la diligencia de requerimiento se consignará que los requeridos quedan enterados del contenido de dicho artículo 2.º de la Instrucción mencionada y de las responsabilidades que el mismo señala para los que omitieren la presentación de la declaración jurada en el indicado plazo de veinticuatro horas ó cometieren ocultación superior al error tolerado por el mismo artículo.

Los señores Alcaldes reunirán todas las declaraciones y, conservarán en su poder el duplicado de cada una, visarán con su firma y sello el otro ejemplar, que remitirán á esta Junta (en el Gobierno civil), en paquete certificado, dentro del plazo máximo de quinto día desde el recibo de la presente, y acompañado de una certificación, en que se expresen los nombres de todos los poseedores de dichos tres granos, algunos de ellos ó sus harinas, con indicación del lugar de los respectivos depósitos ó almacenes, y señalando en la comunicación de remisión las cantidades aproximadas (en kilos) necesarias, al día, para el consumo en el término municipal.

Lo que comunico á Vdes. para su conocimiento, y á fin de que

den exacto cumplimiento á lo dispuesto en el presente acuerdo, dando cuenta á este Gobierno del recibo de la presente.

Logroño, 16 de Marzo de 1915.

El Gobernador Presidente,
L. de Irazazabal

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado resolver que la Instrucción para el cumplimiento de la ley sobre Subsistencias sea aplicable á la patata á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la misma.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1915.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno Civil

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden del Ministerio de Hacienda, de 15 del actual, publicada en la Gaceta del día 16, y como ampliación á la circular de la Junta de Subsistencias inserta en este número, se hace constar que la Instrucción para el cumplimiento de la ley de Subsistencias, es aplicable á la patata, á contar desde la publicación de la citada Real orden en dicho periódico oficial; debiendo, en su consecuencia los Sres. Alcaldes observar y cumplir con esta clase de artículo todo cuanto se dispone en el acuerdo tomado por la Junta de Subsistencias y que se inserta en la citada circular de 16 del que rige.

Lo que se hace público para

conocimiento de los Sres. Alcaldes y exacto cumplimiento.

Logroño, 17 de Marzo de 1915.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento del Patronato Nacional de Anormales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

REGLAMENTO del Patronato Nacional de Anormales

Artículo 1.º El Patronato Nacional de Anormales es una Corporación oficial que tiene á su cargo la clasificación, educación, instrucción y tutela moral higiénica, económica y social de las personas que, por sus defectos mentales ó físicos, no puedan recibir los beneficios de los Centros docentes generales ni valerse á sí propias en la vida.

Art. 2.º El Patronato Nacional de Anormales tiene capacidad jurídica para recibir por herencia, legado ó donación, en representación del Estado, los bienes ó cantidades que se le confíen con aplicación á los servicios que le son propios, así como para adquirir por cualquier otro título, administrar ó contratar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Igualmente tiene capacidad jurídica para ejercitar cualquier acción de carácter civil, penal ó administrativo en beneficio de las

personas acogidas á la tutela del Patronato.

Art. 3.º El Patronato Nacional de Anormales tendrá facultades ejecutivas y consultivas.

Art. 4.º Serán materias propias de la competencia ejecutiva del Patronato:

1.º El reconocimiento de la anomalía.

2.º El tratamiento de la anomalía.

3.º La tutela post-escolar de los anormales.

Art. 5.º El Patronato ejercerá la alta inspección de los Establecimientos de enseñanza y de las instituciones protectoras de anormales, y á este efecto asumirá, en nombre del Estado, cuantas facultades otorguen á éste las leyes y disposiciones vigentes respecto de los establecimientos particulares dedicados á las especialidades educativas propias del Patronato.

Art. 6.º Corresponde al Patronato y á las instituciones que de él dependan, la misión de difundir los conocimientos relativos á la especialidad en sus diversos aspectos médico-higiénico, pedagógico y social, valiéndose al efecto de hojas vulgarizadoras, conferencias, cuartillas populares, noticias en los periódicos y cuantos medios estime más eficaces para este fin.

Art. 7.º El Ministro de Instrucción pública consultará al Patronato en los casos siguientes:

1.º En la organización y reforma de los planes ó Reglamentos de enseñanza, grados y provisión de Cátedras para anormales.

2.º En los expedientes personales de Profesores de cualquier grado de dicha enseñanza.

3.º En los expedientes de concesión de subvenciones ó auxilios económicos á instituciones protectoras de anormales.

4.º En los asuntos que afecten á la capacidad jurídica ó á los bienes de los anormales puestos en tutela.

5.º En los expedientes de alzada ó reclamación contra disposiciones dictadas por el Ministerio en esta clase de asuntos.

6.º En cualquier disposición que tienda á reformar el presente Reglamento.

Art. 8.º El Patronato, por propia iniciativa y por conducto de su Presidencia, podrá dirigir al Gobierno á la alta misión tutelar que le es propia.

Art. 9.º El Patronato se compondrá de 15 Vocales nombrados por Real decreto.

Las vacantes que ocurran serán cubiertas en igual forma, mediante propuesta unipersonal hecha al Ministro de Instrucción

Pública por la Comisión ejecutiva permanente del Patronato.

Art. 10. A propuesta del Patronato, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes podrá nombrar Vocales correspondientes.

Estos nombramientos habrán de recaer en personas de notoria competencia en las especialidades del Patronato ó que se hubieran distinguido por su protección á los sordomudos, los ciegos ó los defectuosos mentales.

Los Vocales correspondientes podrán asistir á las sesiones con voz, pero sin voto.

Igualmente podrán organizarse, con análogos requisitos, Patronatos regionales, provinciales ó locales que, dentro del respectivo territorio, coadyuven á la realización de los fines del Patronato Nacional.

Art. 11. El Patronato se reunirá en pleno dos veces al año, en los meses de Mayo y Diciembre, para examinar las orientaciones generales de la obra y aprobar sus presupuestos y cuentas. En cada una de estas dos reuniones, el Patronato celebrará las sesiones que fuesen necesarias, á juicio de la Presidencia.

Art. 12. Las sesiones se celebrarán con arreglo á las prácticas generalmente admitidas en las Corporaciones de la índole del Patronato, sometándose á la autoridad del Presidente y al voto de la mayoría.

Art. 13. La asistencia á las sesiones es obligatoria para los Vocales. La ausencia reiterada durante tres sesiones y no justificada debidamente en cada sesión equivale á la renuncia tácita del cargo de Vocal, debiéndose hacer constar en acta la vacante sin nuevo trámite.

Art. 14. El Patronato tendrá una Comisión ejecutiva permanente, formada por el Presidente, el Vicepresidente y tres Vocales designados por el Ministro de Instrucción Pública.

Art. 15. La Comisión ejecutiva tendrá á su cargo la dirección, el gobierno y la administración de las instituciones y enseñanza encomendadas al Patronato, y se reunirá por lo menos una vez á la semana y siempre que lo exija el despacho de los asuntos corrientes, para lo cual tendrá la representación permanente del Patronato en pleno.

El Presidente y los Vocales de la Comisión ejecutiva recibirán la asignación de 25 pesetas por sesión en concepto de dietas.

Para atender á este gasto se aplicará anualmente de los fondos del Patronato una cantidad que no podrá exceder de 13.000 pesetas.

Art. 16. El Presidente y el Vicepresidente del Patronato serán nombrados libremente por el Ministro de Instrucción Pública de entre los Vocales de la Corporación.

Art. 17. El Presidente asume constantemente la dirección del Patronato con las siguientes atribuciones:

1.ª Acordar la celebración de sesiones del Pleno y de la Comisión ejecutiva, señalando el día y la hora en que han de celebrarse, presidirlas, dirigir la discusión y decidir las votaciones en caso de empate.

2.ª Determinar la tramitación que se ha de dar á los asuntos.

3.ª Dar cumplimiento á los acuerdos.

4.ª Establecer y dirigir el régimen interior burocrático.

5.ª Ordenar los ingresos y los gastos.

Art. 18. El Vicepresidente sustituye en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia ó enfermedad.

Art. 19. El Patronato tendrá un Secretario general, cargo que será retribuido y provisto por el Ministro de Instrucción Pública en persona de proba la competencia científica.

Art. 20. Las funciones del Secretario general serán de dos clases: corporativas y técnicas.

Las funciones corporativas del Secretario general, serán las que á continuación se expresan:

1.ª Preparar y presentar al despacho del Presidente los asuntos para el acuerdo que proceda.

2.ª Citar á sesión del pleno y de la Comisión cuando el Presidente lo acuerde.

3.ª Asistir á las sesiones para dar cuenta de los asuntos y redactar las actas, firmándolas con el Presidente.

4.ª Vigilar el orden de la Secretaría, para que queden debidamente despachados los asuntos de la Corporación.

Art. 21. Las funciones técnicas del Secretario general, serán:

1.ª Organizar y dirigir, de acuerdo con la Comisión ejecutiva, el Instituto central y toda la obra y establecimientos para anormales.

2.ª Realizar los estudios que la Comisión ejecutiva le encomiende, dentro de la especialidad propia del Patronato.

3.ª Redactar una Memoria anual de los trabajos técnicos del Patronato.

Art. 22. El Patronato tendrá un Vicesecretario retribuido, que sustituirá al Secretario en todas sus funciones, en casos de ausencia ó de enfermedad.

Art. 23. Los recursos económicos con que contará el Patro-

nato para la realización de sus fines, serán los siguientes:

1.º Las cantidades que figuren en el presupuesto de Instrucción Pública y Bellas Artes para los objetos que se le encomiendan, de cuya inversión dará el Patronato cuenta, en la forma establecida por las leyes.

2.º Los bienes ó rentas de que el Estado y las Corporaciones le hagan entrega para sus funciones generales, ó según las instrucciones determinadas.

3.º Los que adquiera por herencia, legado ó donaciones particulares.

4.º Los ingresos que les reporten sus enseñanzas retribuidas y sus publicaciones.

(Gaceta del 13 de Marzo).

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección General de Prisiones

CIRCULAR

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección General que varios funcionarios pertenecientes á la misma y al Cuerpo de Prisiones, vienen dedicándose á la preparación de aspirantes á ingreso en el referido Cuerpo, y considerando que esta función es realmente incompatible con el ejercicio de su profesión, por los juicios á que se puede prestar y porque los mismos funcionarios dedicados á esta clase de enseñanza pueden formar parte de los Tribunales examinadores como Jueces ó como auxiliares,

Esta Dirección General, á fin de mantener la necesaria independencia entre unas y otras funciones, ha tenido á bien prohibir que los expresados funcionarios del Centro directivo y del Cuerpo de Prisiones se dediquen á la preparación de aspirantes para ingreso en este último organismo.

Lo que se hace saber por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y efectos que haya lugar.

Madrid, 13 de Marzo de 1915.
=El Director general, A. Gutiérrez de la Vega.

(Gaceta del 14 de Marzo).

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

CAMINOS RURALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto del camino

vecinal del segundo concurso de la carretera de Haro al Montón de Trigo, por Cihuri á Casalarreina, provincia de Logroño, por su presupuesto total de pesetas 16.211'93, del cual el presupuesto de contrata de la parte que debe ejecutarse por cuenta del Estado, es de 13.610'61 pesetas, y adjudicar definitivamente para la construcción de este camino la subvención del Estado de 3.109'22 pesetas al Ayuntamiento de Casalarreina, y al de Cihuri 8.605'54 pesetas.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los peticionarios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto del camino vecinal del segundo concurso de Casalarreina á Anguciana, provincia de Logroño, por su presupuesto total de 15.918'36 pesetas, del cual el presupuesto de contrata de la parte que debe ejecutarse por cuenta del Estado, es de 12.134'47 pesetas, y adjudicar definitivamente para la construcción de este camino la subvención del Estado de 3.801'33 pesetas al Ayuntamiento de Casalarreina, y al de Anguciana 6.228'44 pesetas.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los peticionarios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto del camino vecinal del segundo concurso, de San Torcuato á la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Logroño, por su presupuesto total de 24.184'50 pesetas, del cual el presupuesto de contrata de la parte que debe ejecutarse por cuenta del Estado es de 14.143'13 pesetas, y adjudicar definitivamente para la construcción de este camino la subvención del Estado de 3.718'84 pesetas al Ayuntamiento de San Torcuato; pese-

tas 7.447'93, al Ayuntamiento de Negueruela, y 5.900'01, al de Hervías.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los peticionarios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto del camino vecinal del segundo concurso, de Inestrillas á la carretera de Cervera del río Alhama á la de Taracena á Francia, provincia de Logroño, por su presupuesto total de 6.921'15 pesetas, del cual el presupuesto de contrata de la parte que debe ejecutarse por cuenta del Estado es de 4.547'89 pesetas, y adjudicar definitivamente para la construcción de este camino la subvención del Estado de 5.207'39 pesetas al Ayuntamiento de Aguilar del río Alhama.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los peticionarios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño.

(Gaceta del 15 de Marzo).

Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de Francia, comunica á este Ministerio que á partir del día 15 del corriente, nadie, francés ó extranjero, podrá penetrar en Francia si no está provisto de un pasaporte y de un documento anejo expedidos por la Autoridad consular francesa, debiendo ir pegada al referido anejo una fotografía reciente del interesado estampillada con el sello del Consulado.

Asimismo participa el mencionado Representante diplomático, que el Ministerio de la Guerra de Francia ha prohibido la entrada en el territorio de la República á los súbditos de países enemigos naturalizados ciudadanos de países neutrales y á los hijos de ciudadanos enemigos nacidos en paí-

ses neutrales y que hayan adoptado la nacionalidad del país de su nacimiento.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta del 16 de Marzo).

Administración Municipal

ZARRATÓN

595

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1914, con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Zarratón, 14 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Indalecio Criales.

TIRGO

598

No habiendo comparecido al acto de llamamiento y declaración de soldados en esta villa el día 7 del mes actual, el mozo número 1 de este reemplazo José García Pandal, hijo legítimo de Emeterio é Isabel, todos ellos naturales y vecinos de esta villa, esta Corporación acordó declararlo prófugo, por lo que de orden de dicha Corporación, se le cita, llama y emplaza por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que antes del día 1.º de Abril próximo, comparezca en esta Sala capitular á ser reconocido y tallado, de lo contrario sufrirá las consecuencias que marca el artículo 157 y siguiente de la ley de Reclutamiento vigente.

Tirgo, 9 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Benigno Ortún.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

601

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil instados por el Procurador Sr. Peche, á nombre de D. Joaquín García Jalón, como tutor de los menores D. Alfredo Pedro, D. Alejandro y D. Rodrigo Urbano García Jalón y

Bueno, contra D. Manuel Cabello Rodríguez, se ha dictado sentencia con fecha trece de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Manuel Cabello Rodríguez, mayor de edad, casado y habitante en el Muro de Carmelitas, número trece, de esta ciudad, á pagar la suma de trescientas noventa pesetas por el concepto á que se contrae la demanda y su Resultando primero, al Procurador demandante D. Rufino Peche Sandeal, mayor de edad, casado y de esta vecindad, en nombre y con poder de D. Joaquín García Jalón y éste como tutor de los menores Alfredo Pedro, Alejandro y Rodrigo Urbano García de Jalón, quedando desde luego ratificado el embargo ya practicado con fecha veintisiete de Febrero último, con imposición de costas y gastos á dicho demandado.—Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel del Solar.—Lemes Zabal.—Eliseo Jiménez.»

Y cumpliendo lo dispuesto por la ley Procesal y á los efectos de notificación de sentencia al demandado rebelde, autorizo el presente que firmo en Logroño á quince de Marzo de mil novecientos quince.—Manuel del Solar.—P. S. M., Santiago Martínez.

602

Don Manuel del Solar y Orive, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que por virtud de juicio verbal civil seguido y sentenciado en este Tribunal municipal á instancia de la Sociedad mercantil «Aristegui Hermanos» de Bilbao, contra D. David Marrrodán, de esta vecindad, se substará en la Sala Audiencia de este Juzgado el lunes veintinueve del actual y hora de las cinco de la tarde, una noria de hierro para extraer agua, sin cangillones; contiene piñón, dos platos, portapalanca, coginete, dos árboles y el arco, la cual se encuentra depositada en la planta baja del local del mismo Juzgado, calle de Rodríguez Paterna, número 30, donde puede examinarse por los que deseen adquirirla, debiendo garantizar sus ofertas consignando previamente el diez por ciento de la tasación dada á la noria, con la rebaja del veinticinco por ciento de dicha tasación, la cual asciende á cuatrocientas pesetas, no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; previa rebaja de indicado veinticinco por ciento.

Dado en Logroño á dieciséis de Marzo de mil novecientos quince.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Santiago Martínez.

Logroño.—Imp. provincial.

Junta Provincial del Censo Electoral de Logroño

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, relacionado con el 11 del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, se inserta á continuación el resumen de los votos obtenidos por cada uno de los Candidatos en las elecciones para Diputados provinciales celebradas el día 14 del actual.

Distrito Electoral de Calahorra-Alfaro

DISTRITOS Y SECCIONES	Número de electores	HAN OBTENIDO VOTOS							VARIOS Y EN BLANCO
		Don Pelayo Diaz Gil	Don Santiago Martinez de Ubage	Don Emilio Octavio de Toledo	Don Atilano Arizmendi Garcia	Don Manuel Mateo Ocon	Don Santiago Garcia Antoñanzas	Don Pedro Agreda Llorente	
Alcanadre.—Única	357	99	100	99	101	133	132	130	
Aldeanueva.—1.º Unica	327	118	120	114	97	59	65	42	5
Aldeanueva.—2.º Unica	298	94	92	89	96	62	69	51	4
Alfaro.—1.º 1.ª	422	277	277	297	278	30	20	23	
Alfaro.—1.º 2.ª	451	260	251	277	260	41	36	38	
Alfaro.—2.º 1.ª	293	116	114	111	111	34	34	34	
Alfaro.—2.º 2.ª	251	97	99	110	96	37	35	36	2
Ausejo.—Unica	297	68	69	70	71	49	50	45	1
Autol.—1.º Unica	394	97	96	92	79	187	190	188	2
Autol.—2.º Unica	336	78	81	79	70	176	180	179	
Calahorra.—1.º 1.ª	437	158	159	152	137	97	86	84	1
Calahorra.—1.º 2.ª	470	181	174	167	136	118	110	104	1
Calahorra.—2.º 1.ª	289	77	74	71	66	96	92	89	
Calahorra.—2.º 2.ª	440	138	133	115	121	165	152	139	3
Calahorra.—3.º 1.ª	450	125	117	105	116	140	129	127	1
Calahorra.—3.º 2.ª	318	104	105	94	89	108	103	96	
Pradejón.—Unica	492	245	244	244	249	54	56	34	
Rincón de Soto.—Unica	450	135	128	132	108	221	222	231	9
TOTALES.	6772	2467	2433	2418	2281	1807	1761	1670	29

Distrito Electoral de Cervera-Arnedo

DISTRITOS Y SECCIONES	Número de electores	HAN OBTENIDO VOTOS						VARIOS Y EN BLANCO
		Don Roberto Enciso Tapia	Don Daniel Menchaca Sicilia	Don Estanislao Gutiérrez Butrón	Don Angel Jiménez Jiménez	Don Ruperto Mayor Murillo	Don Florencio Diago y Sáenz de Tejada	
Aguilar.—Única	417	82	60	»	141	166	141	
Arnedillo.—Unica	290	165	88	82	83	100	90	1
Arnedo.—1.º 1.ª	250	74	76	101	66	27	31	1
Arnedo.—1.º 2.ª	258	61	63	92	69	27	26	
Arnedo.—2.º Unica	475	187	193	250	180	37	37	
Bergasa.—Unica	123	34	34	35	33	38	38	1
Bergasillas.—Unica	57	22	18	15	12	12	12	1
Carbonera.—Unica	24	»	22	22	5	»	17	
Cervera.—1.º 1.ª	485	153	151	7	221	121	»	5
Cervera.—1.º 2.ª	399	140	100	18	180	97	»	
Cervera.—2.º Unica	305	57	55	5	115	115	»	1
Cervera.—3.º Unica	167	94	94	94	96	30	30	
Córrera.—Unica	152	75	75	100	27	28	55	19
Cornago.—Unica	448	57	156	206	49	97	197	
Enciso.—Unica	294	144	90	83	67	93	94	1
Galilea.—Unica	112	70	45	37	39	26	32	
Grávalos.—Unica	253	165	165	165	165	27	27	
Hérce.—Unica	152	68	61	67	65	23	30	
Igea.—Unica	373	162	162	162	162	174	174	
Munilla.—Unica	472	330	312	305	326	40	40	
Muro de Aguas.—Unica	167	57	57	57	55	57	78	
Navajún.—Unica	75	14	12	13	15	5	5	1
Ocón.—Unica	285	66	64	65	64	122	122	
Poyales.—Unica	177	103	64	86	43	4	13	
Préjano.—Unica	218	73	73	76	68	52	68	
Quel.—1.º Unica	273	200	249	250	94	»	2	
Quel.—2.º Unica	242	191	229	230	61	»	»	
El Redal.—Unica	103	20	30	31	20	101	101	
Robres.—Unica	97	45	46	44	45	24	24	
Santa Eulalia.—Unica	62	39	39	39	39	»	»	
Tudelilla.—Unica	259	60	77	69	68	1	2	22
Turruncún.—Unica	81	18	20	39	21	17	16	
Valdemadera.—Unica	62	13	10	12	12	13	13	1
Villar de Arnedo.—Unica	263	150	150	150	150	55	55	
Villarroya.—Unica	69	42	42	42	42	5	5	
Zarzosa.—Unica	55	24	14	14	16	18	19	
TOTALES.	7994	3255	3196	3063	2914	1730	1594	54

Logroño, 17 de Marzo de 1915.—El Presidente, Rómulo Villahermosa.